

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0102

Obre en autos, lo manifestado por la parte demandada y téngase en cuenta en lo que en derecho corresponda.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 18 del mes de marzo del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda y, la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGAORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al demandante LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

III. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G. del Proceso, se dispone **DECRETAR PRUEBA OFICIOSA**, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECRETAR EN FORMA OFICIOSA el comunicar a la empresa PAGA TODO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, certifique a este Despacho y para el proceso de la referencia, quien realizó las consignaciones aludidas en la contestación de demanda, a favor de quien, en qué fecha y porque valor. **Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, aportándole la contestación de la demanda, junto con los recibos.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

gyc

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>004</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
